

Reglamentación del Fondo de Asistencia Laboral, Resolución General ARCA 5907/2026

La **Resolución General ARCA 5907/2026**, publicada con fecha **30 de septiembre de 2026**, reglamenta el procedimiento para la determinación, declaración e ingreso de las contribuciones destinadas al **Fondo de Asistencia Laboral (FAL)**, creado por la **Ley de Modernización Laboral N.º 27.802**. El régimen comenzará a aplicarse a partir del período devengado noviembre de 2026.

1. Finalidad del FAL

El FAL tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de determinadas obligaciones laborales e indemnizatorias a cargo de los empleadores privados, entre ellas las indemnizaciones por despido, preaviso e integración del mes de despido, siempre que se cumplan las condiciones previstas en la legislación. La cobertura alcanza a trabajadores registrados con una antigüedad no inferior a 12 meses al momento de la extinción de la relación laboral.

Los recursos del fondo se administrarán mediante vehículos de inversión colectiva autorizados por la Comisión Nacional de Valores, como fondos comunes de inversión o fideicomisos financieros, con segregación patrimonial y afectación específica de los fondos.

2. Empleadores alcanzados

El régimen comprende, con carácter general, a los empleadores del sector privado alcanzados por la Ley N.º 27.802 y por el Decreto N.º 408/2026. Los empleadores del sector público se encuentran excluidos del FAL, aunque deberán cumplir con determinadas obligaciones registrales para acreditar su condición.

Para ser considerados Micro, Pequeña o Mediana Empresa, los empleadores deberán:

- ▶ Contar con certificado MiPyME vigente en el período fiscal correspondiente.
- ▶ Estar caracterizados en el Sistema Registral como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, tramos 1 o 2.

Las entidades sin fines de lucro deberán encontrarse registradas bajo alguna de las formas jurídicas expresamente admitidas, cumplir con los parámetros establecidos para su calificación y tramitarla ante la autoridad competente.

3. Alícuotas aplicables

La contribución mensual obligatoria al FAL se calculará sobre las remuneraciones que constituyen la base para las contribuciones patronales con destino al SIPA de cada trabajador registrado.

Las alícuotas serán:

- ▶ 2,5 % para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y entidades sin fines de lucro debidamente caracterizadas.
- ▶ 1 % para el resto de los empleadores privados alcanzados. La correcta caracterización registral del empleador será, por lo tanto, determinante para la aplicación de la alícuota correspondiente.

4. Neutralidad sobre el costo contributivo general

El sistema "Declaración en línea" calculará automáticamente la contribución al FAL. El importe resultante será detruido de las contribuciones patronales destinadas al SIPA, PAMI, Fondo Nacional de Empleo y Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.

En términos prácticos, la contribución al FAL se financia mediante una reasignación de una porción de las contribuciones patronales hacia la cuenta individual del empleador, en lugar de adicionarse íntegramente como un nuevo concepto por encima de las contribuciones existentes.

No obstante, cuando existan relaciones laborales alcanzadas por beneficios de reducción de contribuciones patronales y el monto disponible no resulte suficiente para absorber el FAL, no se generarán saldos para descontar en períodos posteriores. Asimismo, los regímenes de reducción de contribuciones no modifican la base de cálculo de la contribución al FAL

5. Obligaciones registrales previas

Antes de presentar la declaración jurada de noviembre de 2026, todos los empleadores deberán ingresar en "Simplificación Registral" e informar si pertenecen al sector privado o público. Los empleadores que inicien actividades después de ese período deberán hacerlo antes del primer vencimiento de aportes y contribuciones.

Adicionalmente, antes del ingreso de la primera contribución, los empleadores privados deberán informar en "Simplificación Registral" el ID FAL asociado a su Cuenta Individual del Empleador y validar:

- ▶ La Entidad Habilitada.
- ▶ El Vehículo de Inversión Colectiva.
- ▶ La CBU correspondiente al vehículo de inversión.

Este procedimiento deberá repetirse si el empleador ejerce la portabilidad y modifica su ID FAL.

6. Consecuencias de no informar un ID FAL válido

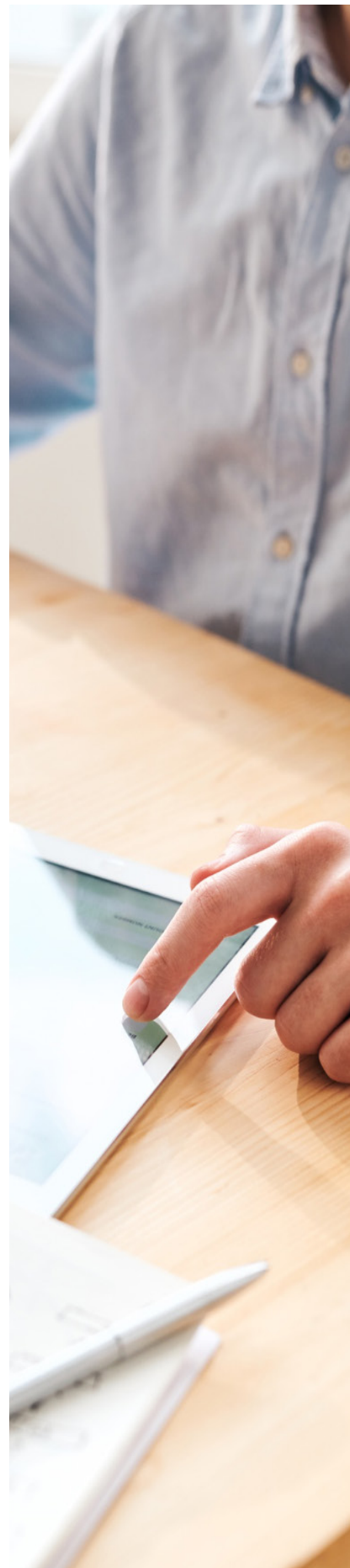
Cuando el empleador no informe un ID FAL válido, ARCA comunicará la situación a la CNV para que se realice una asignación de oficio. Mientras no exista un ID FAL válido informado por el empleador o asignado de oficio, las contribuciones destinadas al fondo permanecerán sin imputación específica. Si la CNV realiza la asignación, ARCA notificará al empleador mediante el Domicilio Fiscal Electrónico, informando el vehículo de inversión y la entidad habilitada asignados.

7. Declaración y pago

La contribución al FAL:

- ▶ Integrará el saldo de la declaración jurada F. 931.
- ▶ Se abonará en la misma fecha que los restantes aportes y contribuciones.
- ▶ Se pagará mediante transferencia electrónica de fondos y generación de VEP.
- ▶ Utilizará el código ICS 266-019-019, Fondo de Asistencia Laboral

La obligación regirá desde el período devengado noviembre de 2026, sin perjuicio del período de carencia previsto por la ley y su decreto reglamentario.



Los pagos fuera de término generarán intereses. Los pagos en exceso solo podrán reimputarse a otra obligación del FAL correspondiente a otro período, es decir, no podrán utilizarse para cancelar conceptos distintos.

8. Sistema de liquidación

Las declaraciones juradas de noviembre de 2026 y períodos siguientes deberán realizarse utilizando la versión 48 de "Declaración en línea". Esta versión también será obligatoria para declaraciones juradas originales o rectificativas de períodos anteriores que sean presentadas a partir del 1 de noviembre de 2026.

El sistema:

- ▶ Determinará automáticamente la alícuota aplicable.
- ▶ Calculará la contribución por cada trabajador alcanzado.
- ▶ Recalculará las alícuotas de los subsistemas involucrados.
- ▶ Expondrá separadamente el importe correspondiente al FAL dentro de "Totales Generales".

9. Baja voluntaria, suspensión o extinción

Si la Secretaría de Trabajo concede la suspensión o interrupción de la obligación contributiva solicitada por el empleador, ARCA lo caracterizará con el código 658, Fondo de Asistencia Laboral, Baja Voluntaria.

La suspensión tendrá efectos desde el período mensual siguiente a la comunicación y no afectará las contribuciones ya devengadas. Desde ese momento, las contribuciones patronales volverán a determinarse sin la reducción vinculada al FAL.

En caso de extinción de la Cuenta Individual del Empleador, ARCA suspenderá la derivación al FAL a partir del período siguiente al de recepción de la información y calculará nuevamente las contribuciones patronales sin la reducción correspondiente.

10. Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la resolución podrá dar lugar a las sanciones establecidas por las Leyes N.º 11.683 y 17.250, además de los intereses aplicables.

Principales acciones para Payroll

De manera inmediata, los empleadores deberían:

1. Verificar su caracterización en el Sistema Registral, especialmente la vigencia del certificado MiPyME.
2. Declarar su condición de empleador público o privado antes de presentar el F. 931 de noviembre de 2026.
3. Gestionar la apertura de la Cuenta Individual del Empleador ante una Entidad Habilitada.
4. Informar y validar el ID FAL en Simplificación Registral antes del primer ingreso.
5. Actualizar los sistemas y controles de liquidación para contemplar la versión 48 de Declaración en línea.
6. Revisar beneficios de reducción de contribuciones vigentes, considerando que no disminuyen el cálculo del FAL.
7. Controlar la correcta exposición del FAL en el F. 931 y el pago bajo el código ICS 266-019-019.
8. Monitorear el Domicilio Fiscal Electrónico, especialmente ante posibles asignaciones de oficio del ID FAL.

Más información



María Del Huerto Balza

Socia

BSO & Payroll

mbalza@bdoargentina.com



Silvia Paniagua

Directora

BSO & Payroll

spaniagua@bdoargentina.com